

A. DI STASI/ RAFFAELE CADIN/ANNA IERMANO/VALENTINA ZAMBRANO. *Migrant women and gender-based violence in the international and European legal framework/ donne migranti e violenza di genere nel contesto giuridico internazionale ed europeo*. Napoli, Editoriale Scientifica 2023.

CLAUDIO ZANGHÌ
Profesor emérito
Sapienza Universidad de Roma

DOI: 10.20318/CDT.2024.8479

1. Reseñar un volumen de 900 páginas con 28 contribuciones ciertamente no es fácil, no sólo por el tamaño del volumen, sino también por la cantidad de textos con temas variados, aunque conectados por un único hilo común que es el de la violencia de género en contexto internacional y europeo, como se indica en el mismo título. En particular, el gran número de contribuciones, a las que conviene hacer referencia cada una de ellas, no permite hacerlo dentro de los límites de una reseña tradicional. Esto nos obliga a escribir sobre el volumen en general sin ignorar los diferentes temas tratados, y exige también no mencionar a los autores de las aportaciones ya que, por un lado, sería imposible hacerlo con todos, por otro lado, la mención de sólo unos pocos crearía una discriminación inaceptable.

(a continuación, la lista completa de autores según el orden de aparición de sus contribuciones en el volumen: A. Di Stasi, S. Angioi, R. Cadin, N. Colacino, S. De Vido, G. Giacomini, L. Manca, A. Oriolo, A. Polli, L. Prosperi, C. Scipioni, V. Tevere, S. Tonolo, D. Monego, S. Zakeri, V. Zambrano, E. Bergamini, A.R. Calabrò, R. Friedery, M Fuellerton, A. Iermano, A.G. Lana, C. Morini, G.M. Ruotolo, T. Russo, A. Sangiorgi, F. Schiaffo, G. Sciancalepore, C. Cosentino, A. Sessa, L. Tria).

El volumen tiene su origen en un proyecto sobre migraciones internacionales, soberanía estatal y derechos humanos, que se desarrolló durante algunos años en el marco del proyecto PRIN 2017, bajo la dirección de la Prof. Angela Di Stasi, y luego tuvo una continuación so-

bre violencia de género contra las mujeres inmigrantes gracias a la estrecha colaboración entre la Universidad de Salerno y la Universidad La Sapienza de Roma.

Al concluir la investigación y ampliando el espacio a otras localidades universitarias y no universitarias, se publicó el volumen en cuestión en el que participan autores de otras universidades como Foggia, Padua, Pavía, Verona, Sassari y Udine, además de Holanda, Estados Unidos, Suiza y Hungría. Completado además con escritos de abogados y magistrados. El resultado es un volumen que analiza el tema en cuestión en todas sus facetas, predominantemente jurídicas por supuesto, pero con una amplia visión global.

Como se indica en el prefacio, el volumen se divide en dos partes, la primera, que incluye esencialmente las prácticas de violencia contra las mujeres de origen tribal, religioso y cultural y la segunda, que trata principalmente sobre las consecuencias de las violaciones y la discriminación en materia de género, teniendo en cuenta la jurisprudencia relacionada con estos temas. Las fuentes normativas son las clásicas de los convenios internacionales de carácter universal (Pactos de la ONU de 1966, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965, Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer de 1979, Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998, así como la Convención sobre Refugiados de 1951); tanto de carácter regional, como el específico Convenio de Estambul de 11.5.2011, en el contexto europeo, o como los textos con propósitos similares, existentes en África y América Latina.

2. Las raíces de la violencia de género se identifican, desde el comienzo del volumen, con situaciones étnico-culturales, a menudo derivadas de prácticas locales; por lo tanto, muy diferenciadas de una región a otra, incluso cuando se manifiestan en una multiplicidad de áreas geográficas en las que existe un desajuste entre las normas internacionales y regionales, así como la falta de un derecho internacional efectivo que regule la materia de manera vinculante. Esto conduce frecuentemente a la discriminación contra las mujeres, especialmente cuando se encuentran en una doble condición de vulnerabilidad como mujeres migrantes.

Se genera así una discriminación interseccional debido a la interconexión por razones de raza, clase social, sexo, etnia, orientación sexual, estatus, entre otras condiciones. A nivel europeo, esta interseccionalidad también ha sido reconocida en una Declaración del Parlamento Europeo (201/2243 (INI) de 6.7.2022, así como en el plan de acción contra el racismo para el período 2020-2025 de 3.9.2020 actualmente en vigor. Se desarrolla de este modo una violencia de género amplia y generalizada que incluye también la violencia doméstica. En este contexto, y dentro de los límites de las legislaciones nacionales, la ley española y las distintas iniciativas italianas de la ley que ratifica el Convenio de Estambul (ley 77 de 2013), hasta las regulaciones más recientes como el llamado “código rojo” entre otras más.

3. Entre los diversos aspectos de los conflictos culturales, se explora en profundidad el tema de la victimización de las mujeres migrantes y la combinación frecuentemente evocada de migración y delincuencia, con referencia específica a los inmigrantes de segunda generación. En un análisis histórico de la situación en Italia, se recuerdan las diferentes etapas de la evolución cultural y, en particular, la derogación del artículo 587 del código penal que implicó el llamado “*delitto d'onore*”. El choque de culturas frente a la necesidad primaria de respeto a los derechos humanos impone la necesidad de un equilibrio entre opciones, a veces contrapuestas y, cuando se trata de hacer prevalecer los derechos fundamentales frente a supuestas costumbres culturales locales, la prevalencia del respecto de las normas internacionales asume la función de “contra-límites”.

Se describen cuidadosamente las diferentes formas de violencia contra las mujeres, empezando por la esterilización forzada, a menudo practicada

contra los gitanos y las minorías indígenas, que representa un crimen contra la humanidad, evocado por el art. 7 del Estatuto de Roma de la CPI y que a veces también adopta la forma de un crimen de guerra. El antiguo problema de la mutilación genital femenina es ampliamente debatido, examinado, en particular, contra las mujeres inmigrantes y, que a menudo, también se perpetra en los países de acogida. Se examina el tema, a partir de las resoluciones del comité CEDAW y de numerosas jurisprudencias europeas (TEDH), no exentas de algunas críticas, y de la propia jurisprudencia italiana.

Siempre en el mismo contexto de violencia contra las mujeres, es relevante el examen de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual que, según estadísticas recientes, afecta esencialmente a mujeres de Nigeria, Europa del Este y Costa de Marfil. El problema ha experimentado una evolución reciente dado que se está utilizando a la web como medida adicional para la trata de mujeres. Por último, también los matrimonios forzados que, según una estadística reciente, afectan a 22 millones de mujeres en el mundo y que últimamente han causado sensación también en Italia, tras el asesinato de una niña paquistaní. El problema persiste hoy, a pesar del Convenio de Estambul, el papel del comité CEDAW y, en lo que a nuestro país respecta, la modificación del art. 558 bis, con la ley de 19 de julio de 2019, y la orientación de nuestro Tribunal de Casación (*Corte di Cassazione*) hacia la afirmación de la protección subsidiaria. Los datos reseñados anteriormente se pueden encontrar en una amplia contribución que analiza las diferentes formas de discriminación, basadas en resultados estadísticos sobre la violencia de género y que contribuye a sensibilizar a los lectores, y a los juristas en general, sobre las dimensiones concretas del fenómeno en todas sus facetas.

La trata de personas que a veces puede tener el propósito de esclavizar, como concluyó la Comisión Independiente para Libia el 3 de marzo, y como se ha argumentado ampliamente con particular interés en sentencias de nuestro poder judicial que condenaron a los acusados, entre otras cosas, por esclavitud. Un aspecto relevante en este contexto es la identificación de responsabilidades por las violaciones cometidas, particularmente en los campos de refugiados, y la necesidad de procesar a los responsables.

Otro análisis, que se sitúa en el contexto de la violencia contra las mujeres inmigrantes, es la aparición muy frecuente de un trauma emocional

significativo que la autora del artículo sugiere reconocer, como uno de los requisitos previos válidos para la concesión de asilo. Y es precisamente en este contexto donde la aportación de un magistrado experto en la materia subraya la delicadeza de las valoraciones del juez que a menudo actúa en un contexto eurocéntrico y que debería contar con el apoyo de otras especialidades y esencialmente de expertos culturales para evaluar mejor las situaciones individuales que deben afrontar.

Nuevamente en el contexto del contraste entre las normas culturales y/o religiosas del país de origen y las normas del país de acogida, surge el problema del velo islámico y sus formas extremas (burka) considerado “*powerfull external symbol*” en diversas legislaciones, de las jurisdicciones nacionales y de la normativa europea frente a las normas internas que lo prohíben, a veces completamente, a veces sólo en el lugar de trabajo. Un problema que, en la difícil relación entre derechos humanos y discriminación, ha provocado también una actitud diferente del Tribunal de Estrasburgo, cada vez más favorable a la aplicación del derecho interno, por un lado, y del Comité de la ONU, por otro, más proclives a identificarlos como actos de discriminación.

4. Un aspecto ciertamente singular, aunque muy de moda en los últimos años, es el tema de la violencia climática, que se examina en profundidad a través de un caso ante el Comité de la ONU que afectó a las islas Kiribati y Nueva Zelanda, poniendo de relieve una relación entre el cambio climático y la violencia contra la mujer. El mismo tema, como leemos en otra contribución, se refiere al traslado forzoso de poblaciones enteras, por supuestas necesidades climáticas, del que muchas veces los organismos internacionales son responsables de la citada deslocalización y del impacto que esto genera en las mujeres.

5. Frente al alcance universal del problema, el volumen no puede omitir el examen de algunas situaciones concretas en ciertos países. En este sentido, el análisis de la situación en Afganistán bajo el régimen talibán que, tras la conquista de Kabul y los acuerdos de Doha, discrimina a las mujeres de forma sistemática bajo diversos perfiles, desde los más simples relacionados con la vestimenta, hasta los de asistir escuelas, trabajar para ONG o para la ONU y critica la actitud del Consejo de Seguridad a este respecto. La violenta represión de la

revolución de las mujeres en Irán se describe ampliamente en la misma línea. Luego, el análisis se traslada al continente europeo y, en particular, a la crisis ruso-ucraniana, destacando los riesgos asociados para las mujeres inmigrantes y el comportamiento de las fuerzas armadas rusas en la invasión de Ucrania. Un último análisis del continente se refiere a Alemania, en cuyo contexto se analizan diversas formas de discriminación y, en particular, la violencia contra las mujeres que, a pesar de tener orígenes socioculturales muy diferentes, se manifiesta, como ya se ha dicho, también en los países de acogida y en Alemania, en este caso.

Una mayor atención al continente europeo se centra en la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, cuyo análisis crítico es llevado a cabo en tres casos contra Italia por un abogado que conoce bien la situación y que, ante repetidas quejas desatendidas, evoca correctamente la obligación del Estado de proteger. Otro análisis, nuevamente respecto de nuestro país, se realiza en relación con las mujeres migrantes y las numerosas discriminaciones que sufren, analizando bajo las diferentes formas de violencia de género y la propia jurisprudencia de la Corte al respecto, subrayando la vulnerabilidad de las víctimas que requiere protección especial y esperando un enfoque de protección más eficaz.

El panorama referente a Europa, y en particular a la Unión Europea, se completa con una contribución que ilustra al menos un aspecto positivo, a saber, el proyecto de directiva de la Unión Europea sobre violencia doméstica (Directiva 8.3.2022, la anterior Decisión del Consejo 2017/865 y dictamen del Tribunal de Justicia 1/2019).

6. Sólo aparentemente, junto con el asunto descrito anteriormente, cuando en realidad constituye una finalización necesaria, se presenta una contribución sobre el registro de nacimiento y la emisión de documentos individuales, que son fundamentales para diversos aspectos de la protección de los migrantes, recordando también la reciente resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU de 3.4.2023 que insta a los Estados a registrar los nuevos datos sin discriminación alguna al nacer y subraya cómo la falta de registro no permite conocer los nuevos datos y facilita la desaparición de personas, promoviendo otras formas de delitos, especialmente contra los niños. Considerando que la resolución del Consejo antes citada evoca la inscripción de todas

las personas sin discriminación alguna al nacer, el lector italiano no puede escapar al problema, típicamente nacional, de la controvertida inscripción de los hijos de las parejas llamadas “*arcobaleno*”, que también podría implicar la intervención de nuestro Tribunal Constitucional.

En resumen, el volumen reseñado, por el importante número de páginas y la amplitud de los temas tratados, se presenta casi como una muy útil “enciclopedia” sobre la violencia de género, especialmente contra las mujeres migrantes, frente a la protección internacional de los derechos humanos.